

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2000

Nº 24,152-A

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 41

(De 2 de octubre de 2000)

" QUE ADICIONA EL CAPITULO VI, DENOMINADO BLANQUEO DE  
CAPITALES, AL TITULO XII, Y EL TITULO XIII, DENOMINADO DISPOSICIONES  
FINALES, AL LIBRO II DEL CODIGO PENAL, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES." ..... PAG. 2

LEY N° 42

(De 2 de octubre de 2000)

" QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE BLANQUEO  
DE CAPITALES." ..... PAG. 8

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 211

(De 2 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL S E MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO.  
290 DE 28 DE OCTUBRE DE 1970, MODIFICADO POR EL  
DECRETO EJECUTIVO NO. 3 DE 6 DE ENERO DE 1971."  
..... PAG. 15

DECRETO EJECUTIVO N° 212

(De 2 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE HABILITA EL PUERTO DE CRUCEROS DE COLON 2000, UBICADO  
EN LA PROVINCIA DE COLON, PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL DE  
PASAJEROS." ..... PAG. 17

### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/. 1.60

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
  
Todo pago adelantado.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY N° 41  
(De 2 de octubre de 2000)**

Que adiciona el Capítulo VI, denominado Blanqueo de Capitales, al Título XII, y el Título XIII, denominado Disposiciones Finales, al Libro II del Código Penal, y se dictan otras disposiciones

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona un párrafo al artículo 170 del Código Penal, así:

**Artículo 170. ...**

La sanción antes descrita será aumentada al doble, cuando el que viole el secreto sea un servidor público que haya tenido acceso a la información, en razón de una de las medidas de prevención del delito de blanqueo de capitales previstas por la ley.

**Artículo 2. El artículo 190 del Código Penal queda así:**

**Artículo 190.** El que mediante engaño se procure a sí o a un tercero un provecho ilícito en perjuicio de otro, será sancionado con prisión de 1 a 4 años y de 50 a 200 días-multa.

La sanción será de 5 a 10 años de prisión si la lesión patrimonial excede de cien mil balboas o la cometan apoderados, gerentes o administradores en ejercicio de sus funciones, o si se comete en detrimento de la administración pública o de un establecimiento de beneficencia.

**Artículo 3.** Se adiciona el Capítulo VI, denominado Blanqueo de Capitales, al Título XII, Libro II, del Código Penal, que comprende los artículos 389, 390, 391, 392 y 393, así:

### **Capítulo VI** **Blanqueo de Capitales**

**Artículo 389.** El que reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estafa calificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos, previstas en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de 5 a 12 años de prisión y de 100 a 200 días-multa.

**Artículo 390.** Será sancionado con la misma pena a que se refiere el artículo anterior:

1. El que a sabiendas oculte o encubra la real naturaleza, origen, ubicación, destino, propiedad o ayude a facilitar el beneficio de los dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, cuando éstos provengan o se hayan obtenido directa o indirectamente de alguna de las actividades ilícitas señaladas en el artículo 389 de este Código.
2. El que a sabiendas realice transacciones, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, en establecimientos bancarios, financieros, comerciales o de cualquier naturaleza, con dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros procedentes de algunas de las actividades ilícitas previstas en el artículo 389 de este Código.
3. El que por sí o por interpuesta persona, a sabiendas, suministre a un establecimiento bancario, financiero, comercial o de cualquier otra naturaleza, información falsa para la apertura de cuentas o para la realización de transacciones con dineros, títulos valores, bienes u otros

recursos financieros, cuando éstos provengan o se hayan obtenido de alguna de las actividades ilícitas señaladas en el artículo 389 de este Código.

**Artículo 391.** El que a sabiendas se valga de su función, empleo, oficio o profesión para autorizar o permitir el delito de blanqueo de capitales, descrito en el artículo 389 de este Código, será sancionado con prisión de 3 a 8 años.

**Artículo 392.** El que a sabiendas reciba o utilice dinero o cualquier recurso financiero proveniente de los delitos relacionados con el narcotráfico o con el blanqueo de capitales, para el financiamiento de campañas políticas o de cualquier naturaleza, será sancionado con prisión de 5 a 10 años e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término, después de cumplida la pena de prisión.

**Artículo 393.** El servidor público que oculte, altere, sustraiga o destruya las evidencias o pruebas de los delitos relacionados con el narcotráfico o con el blanqueo de capitales, o procure la evasión de la persona aprehendida, detenida o sentenciada, o reciba dinero u otros beneficios con el fin de favorecer o perjudicar a alguna de las partes en el proceso, será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión e inhabilitación para ocupar cargos públicos hasta por 10 años.

**Artículo 4.** Se adiciona el Título XIII, denominado Disposiciones Finales, al Libro II del Código Penal, que comprende los artículos 394, 395 y 396, así:

**Título XIII**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 394.** Los plazos de días, meses y años a que este Código se refiere, se computarán con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil.

**Artículo 395.** Este Código deroga el Código Penal aprobado por la Ley 6 de 17 de noviembre de 1922 y todas las disposiciones que lo hayan reformado, adicionado o complementado.

**Artículo 396.** Este Código entrará en vigencia ciento ochenta (180) días después de su sanción. El Órgano Ejecutivo efectuará sin demora una edición oficial en forma de libro para distribuirlo en todas las oficinas públicas y ponerla en venta en toda la República.

**Artículo 5.** El artículo 31 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, modificada por la Ley 13 de 27 de julio de 1994 (Texto Único), queda así:

**Artículo 31.** En el caso de otros bienes que no sean dinero o valores, el banco o el ente acreedor podrá declarar la deuda de plazo vencido y solicitar el remate judicial de los bienes, a fin de compensar la obligación.

De estos procesos se notificará personalmente al funcionario instructor y, de no hacerse, se producirá la nulidad del proceso respectivo. Los excedentes, si los hubiera, se mantendrán a órdenes de la fiscalía competente.

Tanto las acciones de dominio, como las peticiones de levantamiento de la aprehensión provisional de los instrumentos y demás bienes que estuvieran aprehendidos provisionalmente a órdenes de la fiscalía competente, serán

resueltas por el tribunal competente, el cual decidirá sobre la tenencia o administración provisional de los bienes, previa opinión del funcionario de instrucción.

**Artículo 6.** Con relación al aspecto procesal sobre las investigaciones, dineros, bienes, títulos valores u otros recursos financieros relacionados con el delito de blanqueo de capitales, se aplicarán, en lo que sean compatibles, los artículos 28, 29, 30, 31, 33 y 34 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, modificada por la Ley 13 de 27 de julio de 1994 (Texto Único).

En el caso de delito de blanqueo de capitales producto de delitos relacionados con drogas, se aplicarán todas las normas procesales, en lo que sean compatibles, contenidas en las leyes indicadas en el párrafo anterior.

**Artículo 7.** Cuando judicialmente se haya ordenado el comiso de bienes, instrumentos, dineros o valores que sean producto del blanqueo de capitales, el juez, en la sentencia, ordenará que sean puestos a disposición del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados (FEJUPEN), creado mediante la Ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada por las leyes 18 de 7 de agosto de 1989, 15 de 13 de julio de 1992 y 100 de 24 de diciembre de 1998.

Los dineros incautados producto del delito de blanqueo de capitales serán puestos inmediatamente a disposición del FEJUPEN sujetos a que, en la sentencia, se ordene su incorporación definitiva a dicho Fondo o su devolución al procesado o a la víctima, según sea el caso.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando el blanqueo de capitales proceda de los delitos relacionados con drogas.

**Artículo 8.** Esta Ley adiciona un párrafo al artículo 170, el Capítulo VI al Título XII y el Título XIII, ambos al Libro II del Código Penal; modifica el artículo 31 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986, modificada por la Ley 13 de 27 de julio de 1994 (Texto Único), así como el artículo 190 del Código Penal; y deroga los artículos 263 A, 263 B, 263 C, 263 CH, 263 E y 263 G de este Código, y cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 9.** Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días  
del mes de octubre del año dos mil.**

**El Presidente**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**

**El Secretario General**

**JOSE GOMEZ NUÑEZ**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE OCTUBRE DE 2000.**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia**

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY N° 42  
(De 2 de octubre de 2000)**

**Que Establece Medidas para la Prevención del Delito de  
Blanqueo de Capitales**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Los bancos, empresas fiduciarias, casas de cambio o de remesas y personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad de cambio o de remesa de moneda, sea o no como actividad principal, financieras, cooperativas de ahorro y préstamo, bolsas de valores, centrales de valores, casas de valores, corredores de valores y administradores de inversión, se encuentran obligados a mantener, en sus operaciones, la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales y a evitar su comisión.

Las personas naturales o jurídicas aquí señaladas quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

1. Identificar adecuadamente a sus clientes. Para tal efecto deberán requerir de sus clientes las debidas referencias o recomendaciones, así como las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de sociedades, lo mismo que la identificación de dignatarios, directores, apoderados y representantes legales de dichas sociedades, de manera que puedan documentar y establecer adecuadamente el verdadero dueño o beneficiario, directo o indirecto.
  
2. Rendir declaraciones a la Unidad de Análisis Financiero y/o requerir de sus clientes, apoderados o representantes, las declaraciones que fueren necesarias para los fines de la presente Ley y de la reglamentación dispuesta para su aplicación, particularmente en caso de:

- a. Depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00) ó transacciones sucesivas en fechas cercanas que, aunque inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de diez mil balboas (B/.10,000.00).
- b. Cambio de billetes, billetes de lotería, cheques, cheques de gerencia, cheques de viajeros u órdenes de pago ó giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00).
- c. Cambio de cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza, por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00).

**Parágrafo.** El Órgano Ejecutivo podrá variar las sumas de dinero en efectivo sobre las cuales se establece la obligación de declarar.

3. Examinar con especial atención, cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales provenientes de actividades ilícitas descritas en la ley.
4. Suministrar a sus respectivos organismos de supervisión las declaraciones relativas a las transacciones a que se refiere el numeral 2 de este artículo, así como cualquier información adicional relacionada con tales transacciones para el adecuado análisis de éstas.
5. Comunicar directamente, y por iniciativa propia, a la Unidad de Análisis Financiero, cualquier hecho, transacción u operación sobre el cual se tenga sospecha de que está relacionado con el delito de blanqueo de capitales. Reglamentariamente, se

determinarán los supuestos o transacciones específicas que, de manera obligatoria, deban comunicarse a la Unidad de Análisis Financiero, así como las personas que deban hacer la comunicación y la forma de hacerlo.

6. Abstenerse de revelar, al cliente y a terceros, que se ha transmitido información a la Unidad de Análisis Financiero, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, o que se está examinando alguna transacción u operación, por sospecha de que pueda estar vinculada al delito de blanqueo de capitales.

El cumplimiento de esta disposición queda al amparo de la eximente de responsabilidad a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.

7. Establecer procedimientos y mecanismos de control interno y de comunicación conducentes a prevenir la realización de operaciones vinculadas con el delito de blanqueo de capitales. La idoneidad de dichos procedimientos y mecanismos de control será supervisada por el organismo de supervisión y control de cada actividad, el cual podrá proponer las medidas correctoras oportunas, acordes con la viabilidad de las operaciones habituales de los usuarios legítimos.
8. Adoptar las medidas oportunas para que los empleados de la entidad tengan conocimiento de las exigencias derivadas de esta Ley. Las medidas incluirán la elaboración de planes de formación y cursos para empleados, que los capaciten para detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el delito de blanqueo de capitales y para conocer la manera de proceder en tales casos.
9. Conservar, por un periodo de cinco años, los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de los sujetos que las hubieran ejecutado o que hubieran establecido relaciones de negocios, cuando la obtención de dicha identificación hubiera sido obligatoria.  
Reglamentariamente, el Órgano Ejecutivo podrá variar el periodo de conservación de documentos a que se refiere este numeral.

**Artículo 2.** Se autoriza expresamente a la Superintendencia de Bancos y a los otros organismos de supervisión y control de cada actividad, lo mismo que a las personas obligadas, para colaborar con la Unidad de Análisis Financiero en el ejercicio de su competencia y para proporcionarle, a solicitud de ésta o por iniciativa propia, cualquier información de que dispongan, conducente a prevenir la realización del delito de blanqueo de capitales, a fin de que la Unidad de Análisis Financiero pueda examinar y analizar la información.

**Artículo 3.** Toda información que se comunique a la Unidad de Análisis Financiero o a las autoridades de la República de Panamá, en cumplimiento de la presente Ley o de las disposiciones que la reglamenten, por parte de algunas de las personas naturales o jurídicas o de sus dignatarios, directores, empleados o representantes, no constituirá violación al secreto profesional ni a las restricciones sobre revelación de información, derivadas de la confidencialidad impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria, y no implicará responsabilidad alguna para las personas naturales o jurídicas señaladas en esta Ley ni para sus dignatarios, directores, empleados o representantes.

**Artículo 4.** Los servidores públicos que reciban o tengan conocimiento de información, por razón de lo establecido en esta Ley, deberán mantenerla en estricta reserva y solamente podrán suministrarlala a las autoridades competentes, de conformidad con la ley.

El servidor público que viole esta disposición será objeto de las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 8 de esta Ley, las que serán impuestas por la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de violación del secreto profesional.

**Artículo 5.** Los respectivos organismos de supervisión y control quedan expresamente facultados para inspeccionar los procedimientos y mecanismos de control interno de cada una de las personas jurídicas o profesionales sujetos a su supervisión, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 6.** Las actividades de las personas obligadas de conformidad con la presente Ley, serán supervisadas y controladas por los respectivos entes u organismos públicos de supervisión y control, establecidos por la ley para la actividad de que se trate.

**Artículo 7.** Estarán obligadas a suministrar, a la Unidad de Análisis Financiero, según el Órgano Ejecutivo determine reglamentariamente, declaraciones sobre las transacciones en efectivo y quasi-efectivo (definido en el Decreto Ejecutivo 234 de 17 de octubre de 1996, artículo 3, numeral 3) a las que se refiere el numeral 2 del artículo 1, por un monto superior a los diez mil balboas (B/.10,000,00), las siguientes entidades:

1. Empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, otras zonas francas y zonas procesadoras.
2. Lotería Nacional de Beneficencia.
3. Casinos y otros establecimientos dedicados a apuestas y juegos de suerte y azar.
4. Empresas promotoras y corredoras de bienes raíces.
5. Compañías de seguros, reaseguros y corredores de reaseguros.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán mantener en sus registros el nombre del cliente, su dirección y su número de documento de identificación.

El Órgano Ejecutivo podrá variar las sumas de dinero en efectivo o quasi-efectivo sobre las cuales se establece la obligación de declarar.

**Artículo 8.** Sin perjuicio de las medidas previstas en el Código Penal o en otras leyes, decretos o reglamentos vigentes en la República de Panamá, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley o de las dictadas para su aplicación por parte de los respectivos organismos de supervisión y control de cada actividad, será sancionado por ese solo hecho con multas de cinco mil balboas (B/.5,000.00) a un millón de balboas (B/.1,000,000.00), según la gravedad de la falta y el grado de reincidencia, que impondrán los

respectivos entes u organismos públicos de supervisión y control de cada actividad o la autoridad jurisdiccional, de oficio o a solicitud de la Unidad de Análisis Financiero, la cual les deberá reportar cualquier incumplimiento manifiesto.

El monto de la multa será remitido a una cuenta especial para la Unidad de Análisis Financiero, dentro del presupuesto del Consejo de Seguridad, y será destinado al propósito único de entrenamiento y capacitación de personal y adquisición de equipo y herramientas de información y otros recursos que le permitan un alto nivel de especialización.

Para los efectos exclusivos de este artículo y la reglamentación que se adopte en su desarrollo, los actos y conductas del personal directivo, dignatario, ejecutivo, administrativo o de operaciones de las personas jurídicas establecidas en el artículo 1 de esta Ley, son imputables a la persona jurídica por cuya cuenta actúan.

Por su parte, las personas naturales autoras de tales actos y conductas quedan sujetas a las responsabilidades civiles y penales en los términos previstos en la ley.

**Artículo 9.** Se adiciona el artículo 153-A al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, así:

**Artículo 153-A.** Será requisito para la oferta, compra o venta de valores a través de cualquier mercado público organizado, como las bolsas de valores en o desde Panamá, el depósito previo de los títulos en una central de custodia y liquidación, agente de transferencia u otra institución financiera debidamente registrada en la Comisión Nacional de Valores.

Esta Comisión queda facultada para establecer los requisitos del registro de que trata el párrafo anterior.

El depósito previo podrá darse mediante la inmovilización de los títulos físicos, de títulos globales o maero títulos representativos de los valores o mediante la

desmaterialización de los valores e instrumentación de un sistema de anotaciones en cuenta, en la forma y términos que establece este Decreto Ley.

**Artículo 10 (Transitorio).** Se reconoce la validez de los Acuerdos No.5-90 de 19 de marzo de 1990, 1-91 de 15 de enero de 1991, 2-96 de 31 de octubre de 1996, 2-97 de 27 de febrero de 1997 y 3-97 de 12 de junio de 1997 de la Comisión Bancaria Nacional; así como del Decreto Ejecutivo 234 de 17 de octubre de 1996, los cuales continuarán en vigencia, en lo que no contradigan la letra y espíritu de esta Ley, hasta que sean reemplazados por las nuevas reglamentaciones que se dicten en desarrollo de la presente Ley.

**Artículo 11.** Esta Ley adiciona el artículo 153-A al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y deroga el Decreto de Gabinete 41 de 13 de febrero de 1990, la Ley 46 de 17 de noviembre de 1995, así como cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 12.** Esta Ley comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil.**

**El Presidente**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**

**El Secretario General**

**JOSE GOMEZ NUÑEZ**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE OCTUBRE DE 2000.**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N°211  
(De 2 de octubre de 2000)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Ejecutivo No.3 de 6 de enero de 1971".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo del artículo primero del Decreto Ejecutivo No.290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Ejecutivo No.3 de 6 de enero de 1971, dispone que las mercancías introducidas en los Almacenes de Depósitos Especiales (Bond) ubicados en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, serán exclusivamente para la venta a los pasajeros y aeronaves dentro del perímetro del citado terminal aéreo.

Que se hace necesario ampliar la autorización de venta de dichas mercancías a los pasajeros a bordo de aeronaves en vuelos internacionales, con el objeto de facilitar a dichas personas que puedan efectuar sus compras cómodamente sin apremio alguno.

Que las empresas que opten por prestar este tipo de servicios deben someterse a las regulaciones fiscales y de seguridad exigidas por las autoridades competentes.

DECRETA:

ARTICULO 1: El Parágrafo del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Ejecutivo No.3 de 6 de enero de 1971, quedará así:

"Parágrafo. Las mercancías introducidas en estos Depósitos se destinarán exclusivamente para la venta a los pasajeros y aeronaves dentro del perímetro del Aeropuerto Internacional de Tocumen, así como para la venta a los pasajeros a bordo de las aeronaves en vuelos internacionales, previa fiscalización de las autoridades correspondientes"

**ARTICULO 2:** Este Decreto modifica el parágrafo del artículo primero del Decreto No.290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto No.3 de 6 de enero de 1971.

**ARTICULO 3:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre de 2000.**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas**

**DECRETO EJECUTIVO N°212  
(De 2 de octubre de 2000)**

**"POR EL CUAL SE HABILITA EL PUERTO DE CRUCEROS DE COLÓN 2000,  
UBICADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, PARA EL SERVICIO  
INTERNACIONAL DE PASAJEROS"**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que mediante la Ley N° 29, de 30 de diciembre de 1992, se adoptó un sistema fiscal y aduanero especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, beneficiándose los visitantes extranjeros cuyo puerto de salida se encuentre en el territorio del Puerto Libre.

Que el Decreto Ejecutivo N° 70, de 6 de agosto de 1999, por el cual se dictan disposiciones para reglamentar e implementar por etapas el sistema especial del Puerto Libre en la Provincia de Colón, no contempla la habilitación del Puerto de Cruceros del área denominada Colón 2000.

Que el Puerto de Cruceros del área denominada Colón 2000 reúne todas las condiciones requeridas para prestar el servicio de puerto para el servicio internacional de pasajeros.

Que el Artículo 433 del Código Fiscal faculta al Órgano Ejecutivo para habilitar, para el comercio exterior, los puertos de la República de Panamá.

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º** Se habilita el Puerto de Cruceros del área denominada Colón 2000, ubicado en la Provincia de Colón, República de Panamá, para el servicio internacional de pasajeros.

**ARTICULO 2º** Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PÚBLÍQUESE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre de 2000.**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.  
Ministro de Economía y Finanzas, encargado**

---

## EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 172- 2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor-(a), **ISAIAS RIVERA MELENDEZ**, vecino (a) Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-76-625, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-465-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + -0968.15 M2. en el plano N° 703-01-7339, ubicado en

Juan Gómez, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Manuel María Bernal - Callejón de acceso a la finca.  
**SUR:** Terreno de Cristina Peralta.  
**ESTE:** Terreno de Edilberto Palma.  
**OESTE:** Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA A.  
VEGA C.

Funcionario  
Sustanciador  
L-464-688-48  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 207- 2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **VICTOR MANUEL BATISTA VARGAS**, vecino (a) La Jamina, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal N° 7-44-862 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-0512000, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 9522.13 M2. en el plano N° 706-03-7690, ubicado en Los Panamaes, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Callejón que conduce a otras fincas.

**SUR:** Terreno de Narciso Domínguez y camino que conduce de Paritilla a La Jamina.  
**ESTE:** Terreno de Narciso Domínguez - callejón a otra finca.  
**OESTE:** Terreno de Sixta Vargas - Elvira Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de julio de 2000.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-375-24  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 204- 2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **BORIS ARIEL CEDENO MORENO**, vecino (a) El Espinal, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé y con

cédula de identidad personal Nº 8-706-2141 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-022-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4551.26 M2. en el plano Nº 701-02-7363, ubicado en El Espinal, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Celso Elodio Gómez De Gracia - Ariosto Cedeño Villarreal. SUR: Terreno de Gonzalo Castillero Barahona. ESTE: Camino que conduce de Sabana Grande Arriba a El Espinal. OESTE: Terreno de Justino Gómez Frías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga	publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	G u a b a s , corregimiento de Las Guabas. Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-83-988 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-056-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 3759.10 M2. en el plano Nº 703-06-7372, ubicado en El Guásimo, corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Claudina Rodríguez de Escobar. SUR: Terreno de Gloria María Peralta - Secundino Rodríguez - camino que conduce de El Guásimo a El Cedro.	Carretera que conduce de El Guásimo a Las Guabas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
				HACE SABER:
				Que el señor (a), <b>LEYDA JUDITH HERRERA DE JAEN</b> , vecino (a)
				Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-42662 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-193-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 5071.13 M2. en el plano Nº 702-21-7433, ubicado en Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
				NORTE: Terreno de Francisco Javier Zambrano - Víctor Raú Krienert.
				SUR: Terreno de Mercedes Combe

de Vergara - Callejón de entrada.	ESTE: Leida Herrera de Jaén - Hítalo Herrera - Quebrada Santo Domingo.	OESTE: Terreno de Olmedo Sánchez - Matías Zambrano - Quebrada Santo Domingo.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Dado en la ciudad de Las Tablas , el primero de agosto de 2000.	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-389-78 Unica Publicación R	DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 210-2000	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos,	dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Raúl Amable Cárdenas. SUR: Terreno de José de la Cruz Rodríguez - Florencio Ayala - Quebrada Los Limones. ESTE: Camino que conduce de La Platanera a otras fincas. OESTE: Terreno de Ismael Herrera Solís.	Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 209-2000	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	HACE SABER: Que el señor (a), <b>NARCISO ZARATE TORRES</b> , vecino (a) Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-21-940, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-114-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 3180.44 M2. en el plano Nº 702-06-7410, ubicado en El	Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Fabián González. SUR: Terreno de Julián Torres. ESTE: Terreno de Fabián González - camino que conduce de Las Tablas a la Playa el Jobo. OESTE: Terreno de Alcibiades Torres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE						VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-392-91 Unica						DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-393-30	

Única Publicación R	P o c r í , corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera nacional que conduce de Santo Domingo a Pedasí. SUR: Camino de tierra que conduce a la Represa. ESTE: Terreno de José A. García Rodríguez. OESTE: Terreno de Manuel de Jesús Paz Ulloa - Represa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario	Sustanciador L-465-413-03 Única Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 213- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, vecino (a) Pocrí, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal N° 9-30-569, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-32699, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,759.85 M2. en el plano N° 706-01-7330, ubicado en	plano N° 701-06-7419, ubicado en El M o n t e r o , corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Guararé a la carretera que va de La Pasera a la Carretera Nacional. SUR: Carrtera que conduce de La Pasera a la Carretera Nacional vía Las Tablas. ESTE: Camino que conduce de Guararé a la carretera que va de La Pasera a la Carretera Nacional vía Las Tablas. HACE SABER: Que el señor (a), JOHN JOUNG ROBINSON ESPINO, vecino (a) Guararé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal N° 7-106-134, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-165-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2727.66 M2. en el	Sustanciador L-465-414-18 Única Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 215- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), EUSTORGIO ESCUDERO HERRERA, vecino (a) El Tabano, corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal N° 7-71-200, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-141-99, la adjudicación
------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 4667.67 M2. en el plano Nº 705-05-73418, ubicado en Agua Buena, corregimiento de Oria Arriba, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Aquiles Espino - Quebrada Tumba Negro. SUR: Terreno de Eustorgio Escudero Herrera - Gladis Lourdes Ortega - Quebrada Tumba Negro. ESTE: Terreno de Eustorgio Herrera. OESTE: Terreno de Pedro De León - Aquiles Espino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en la Corregiduría de Oria y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA.  
VEGA C.  
Funcionario Sustanciador  
L-465-429-43  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 216-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a), **ANTOLINO CEDEÑO o ANTOLINO HERNANDEZ**, vecino (a) El Toro, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7-50-53 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-130-82 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has + 8229.10 M2. en el plano Nº 705-02-7274, ubicado en El Alto del Guabo, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Jacinto Caballero - Amable Caballero - quebrada sin nombre.

SUR: Camino que conduce de Los Asientos hacia Bella Vista. ESTE: Terreno de Silvano Caballero. OESTE: Callejón que conduce de la vía hacia Bella Vista a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA.  
VEGA C.  
Funcionario Sustanciador  
L-465-441-15  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 217-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a), **EDWIN ELIAS VELASCO GONZALEZ y OTRA**, vecino (a) Las Pamitas, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las

Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-911797, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-140-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,273.80 M2. en el plano Nº 702-13-7415 ubicado en Santa Marta, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de José Antonio Tejada- Calle principal que conduce de La Tiza a Las Tablas. SUR: Terreno de Guadalupe Barrios - Magdalena Domínguez. ESTE: Terreno de José Antonio Tejada. OESTE: Calle principal que conduce de La Tiza a Las Tablas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de

Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A.  
VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-44-393  
Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 218-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
HACE SABER:

Que el señor (a), **HORACIO NIETO MORENO**, vecino (a) La Peña, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal N° 7-29-953, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-0852000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Has + 7,324.62 M2. en el plano N° 701-08-7403, ubicado en La Peña, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonino Nieto - Horacio Nieto Moreno - Elías M. Nieto Sáez.  
SUR: Camino que conduce de La Pita a La Peña.

ESTE: Terreno de Juan Núñez - Pastor Nieto Vergara - Pasto D. Núñez.  
OESTE: Camino que conduce de La Peña a La Pita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-465-470-66

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 219-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  
HACE SABER:

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a),

**ARQUIMEDES ERNESTO GONZALEZ ARABA y OTRA**,

vecino (a) Ciénaga

L a r g a ,

corregimiento de El

Espinal, Distrito de

Guararé y con

cédula de identidad

personal N° 7-101-

865, ha solicitado al

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los

Santos, mediante

solicitud N° 7-162-

2000, la

adjudicación a

título oneroso de

una parcela de

tierra estatal

adjudicable, de una

superficie de 0 Has

+ 1,243.15M2. en el

plano N° 701-02-

7421 ubicado en

Ciénaga Larga,

corregimiento de El

Espinal, Distrito de

Guararé, Provincia

de Los Santos.

comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Terreno

de Viterbo Espino -

Manuel González -

Eumberto Araba.

SUR: Carretera

Nacional que

conduce de

Guararé a Los

Santos.

ESTE: Terreno de

Marina Falconett.

OESTE: Terreno de

Deisy Elena

García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-465-472-86

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 221-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	que va de Los Cerros a Tres Quebradas.	REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM- 101-2000	Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-694-32 Unica Publicación R
HACE SABER:		El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	NORTE: Calle Principal de Villa Unida de 20.00 metros de ancho.	
Que el señor (a), <b>B E T Z A I D A M E R C E D E S NUÑEZ DE LEON</b> , vecino (a) Barriada San Vicente, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-91-2380, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-254-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 5878.33 M2. en el plano Nº 702-12-6756, ubicado en Las Lajas, corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-552.63 Unica Publicación R	SUR: Resto libre de la finca Nº 18986, Rollo 23055, Doc. 7.	
NORTE: Camino que conduce de Los Cerros a Tres Quebradas.	Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de agosto de 2000.	ESTE: Autopista Panamá - Colón en proyecto de 100.00 metros de ancho.	OESTE: Resto libre de la finca Nº 18986, Rollo 23055, Doc. 7, propiedad del MIDA (area pantanosa) y Eturvides Castillo.	
SUR: Terreno de Josefina Martínez de Ríos.	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-552.63 Unica Publicación R	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Dado en Panamá a los 12 días del mes de julio de 2000.	
ESTE: Callejón de servidumbre que conduce al camino	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	El terreno está ubicado en la localidad de Villa FLORANELIA	72 de 3 de septiembre de	

1972, según plano aprobado Nº 87-14-10401 de 11 de diciembre de 1992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 2099.18 M2., que forma parte de la finca 1935, inscrita al inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de asfalto de 10.00 metros de ancho. SUR: José Basilio Palma Montenegro (NL) o Guillermo Palma (NU). ESTE: Justino Montalvo George y Fermina Lucero Falcón. OESTE: Ricardo Mosquera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 21 días del mes de julio de 2000.

**FLORANELIA SANTAMARIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-693-85  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION**

**METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-113-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **APOLONIA SAENZ DE ORTEGA**, vecino (a) de Agua Bendita, del

corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-846002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-263-92 de 14 de octubre de 1992, según plano aprobado Nº 88-15-14828 de 14 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2052.84 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

SUR: Bernabé Sánchez.  
ESTE: Nilda de Castillo.

OESTE: Roberto Santos y Servidumbre de 5.00 mts. De ancho.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 28 días del mes de julio de 2000.

**FLORANELIA SANTAMARIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-465-693-69  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO Nº 148-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8. En la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino (a) Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-92-2086, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-128-99, según plano aprobado Nº 707-04-7266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 70 Has + 1717.71 M2., que forma parte de la Finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Ostional, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Enrique Rodríguez. SUR: Área inadjudicable 200 metros a altas

mareas ocupadas por Edwin Antonio Rodríguez y otro. ESTE: Terreno de Enrique Rodríguez. OESTE: Terreno de Gumercindo Díaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los veintiocho días del mes de julio de 2000.	REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 172-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), <b>ISAIAS RIVERA MELENDEZ</b> , vecino (a) Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-76-625, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-465-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + -0968.15 M2. en el plano Nº 703-01-7339, ubicado en Juan Gómez, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Manuel María Bernal - Callejón de	acceso a la finca. SUR: Terreno de Cristina Peralta. ESTE: Terreno de Edilberto Palma. OESTE: Río La Villa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de agosto de 2000.	LOS SANTOS EDICTO Nº 207-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), <b>VICTOR MANUEL BATISTA VARGAS</b> , vecino (a) La Jamina, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal Nº 7-44-862 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-0512000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 9522.13 M2. en el plano Nº 706-03-7690, ubicado en Los Panamaes, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón que conduce a otras fincas. SUR: Terreno de Narciso	Domínguez y camino que conduce de Paritilla a La Jamina. ESTE: Terreno de Narciso Domínguez - callejón a otra finca. OESTE: Terreno de Sixta Vargas - Elvira Herrera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de julio de 2000.
IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-464-683-27 Unica Publicación R	DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-464-688-48 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 -	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-375-24 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 -	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 -		

AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 204- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), <b>BORIS ARIEL C E D E Ñ O MORENO</b> , vecino (a) El Espinal, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 8-706- 2141 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-022- 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4551.26 M2, en el plano Nº 701-02- 7363, ubicado en El Espinal, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:	NORTE: Terreno de Celso Eladio Gómez De Gracia - Ariosto Cedeño Villarreal. SUR: Terreno de Gonzalo Castillero Barahona. ESTE: Camino que conduce de Sabana Grande Arriba a El Espinal. OESTE: Terreno de Justino Gómez Frías. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de agosto de 2000. <b>IRIS E. ANRIA R.</b> Secretaria Ad-Hoc <b>DARINELA A.</b> <b>VEGA C.</b> Funcionario Sustanciador L-465-508-99 Unica Publicación R	PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 206- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), <b>ROSA EVIRA E S C O B A R RODRIGUEZ,</b> vecino (a) Las G u a b a s , corregimiento de Las Guabas. Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-83- 988 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-056- 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 3759.10 M2, en el plano Nº 703- 06-7372, ubicado en El Guásimo, corregimiento de Las Guabas,	Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Claudina Rodríguez de Escobar. SUR: Terreno de Gloria María Peralta - Secundino Rodríguez - camino que conduce de El Guásimo a El Cedro. ESTE: Terreno de Secundino Rodríguez - C l a u d i n a Rodríguez de Escobar. OESTE: Terreno de Manuel Peralta - Olmedo Trejos - Carretera que conduce de El Guásimo a Las Guabas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad	de Las Tablas, el primer día de agosto de 2000. <b>IRIS E. ANRIA R.</b> Secretaria Ad-Hoc <b>DARINELA A.</b> <b>VEGA C.</b> Funcionario Sustanciador L-465-427-07 Unica Publicación R
			<b>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 208- 2000</b>	<b>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), <b>LEYDA JUDITH HERRERA DE JAEN</b>, vecino (a) Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7- 42662 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante</b>

<p>solicitud Nº 7-193-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 5071.13 M2. en el plano Nº 702-21-7433, ubicado en Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Francisco Javier Zambrano - Víctor Raú Krienert. SUR: Terreno de Mercedes Combe de Vergara - Callejón de entrada. ESTE: Leida Herrera de Jaén - Híato Herrera - Quebrada Santo Domingo. OESTE: Terreno de Olmedo Sánchez - Matías Zambrano - Quebrada Santo Domingo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,</p>	<p>tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas , el primero de agosto de 2000.</p> <p><b>IRIS E. ANRIA R.</b> Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-389-78 Unica Publicación R</p>	<p>cédula de identidad personal Nº 7-25-341 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-102-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 8935.78 M2. en el plano Nº 706-03-7393, ubicado en California, corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Raúl Amable Cárdenas. SUR: Terreno de José de la Cruz Rodríguez - Florencio Ayala - Quebrada Los Limones. ESTE: Camino que conduce de La Platanera a otras fincas.</p> <p><b>REPUBLICA DE PANAMA</b> <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b> <b>DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA</b> <b>REGION N° 8 - LOS SANTOS</b> <b>EDICTO N° 210-2000</b></p> <p><b>El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:</b></p> <p><b>HACE SABER:</b> Que el señor (a), <b>E T E L V I N A DELGADO DE HERRERA</b>, vecino (a) Sestadero, corregimiento de Sestadero, Distrito de Las Tablas y con</p>	<p>que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.</p> <p><b>IRIS E. ANRIA R.</b> Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-392-91 Unica Publicación R</p>	<p>(a) <b>Las Tablas</b>, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-21-940, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-114-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 3180.44 M2. en el plano Nº 702-06-7410, ubicado en El Manantial, corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Fabián González. SUR: Terreno de Julián Torres. ESTE: Terreno de Fabián González - camino que conduce de Las Tablas a la Playa el Jobo. OESTE: Terreno de Alcibiades Torres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A.**

**VEGA C.**  
Funcionario  
Sustanciador

L-465-393-30

Unica

Publicación **R**

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 213-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a), **JOSE ANTONIO**

**G A R C I A RODRIGUEZ**, vecino (a) Pocrí, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal Nº 9-30-569, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-32699, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4,759.85 M2. en el plano Nº 706-01-7330, ubicado en P o c r í , corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera nacional que conduce de Santo Domingo a Pedasí.  
**SUR:** Camino de tierra que conduce a la Represa.

**ESTE:** Terreno de José A. García Rodríguez.

**OESTE:** Terreno de Manuel de Jesús Paz Ulloa - Represa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en la Corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días de agosto de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**

Funcionario  
Sustanciador  
L-465-413-03  
Unica  
Publicación **R**

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 214-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a),

**JOHN JOUNG R O B I N S O N ESPINO**, vecino (a) Guararé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal Nº 7-106-134, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-165-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2727.66 M2. en el plano Nº 701-06-7419, ubicado en El Montero, corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino que conduce de Guararé a la carretera que va de La Pasera a la Carretera Nacional.

**SUR:** Carrera que conduce de La Pasera a la Carretera Nacional Las Tablas.

**ESTE:** Camino que conduce de Guararé a la carretera que va de La Pasera a la Carretera Nacional vía Las Tablas.

**OESTE:** Terreno de Luis Alberto Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**

Funcionario  
Sustanciador  
L-465-414-18  
Unica  
Publicación **R**

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 215-2000**

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	ESTE: Terreno de Eustorgio Herrera. OESTE: Terreno de Pedro De León - Aquiles Espino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en la Corregiduría de Oria y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	HACE SABER: Que el señor (a), <b>EUSTORGIO ESCUDERO HERRERA</b> , vecino (a) El Tabano, corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí y con cédula de identidad personal Nº 7-71-200, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-141-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 4667.67 M2. en el plano Nº 705-05-73418, ubicado en Agua Buena, corregimiento de Oria Arriba, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Aquiles Espino - Quebrada Tumba Negro. SUR: Terreno de Eustorgio Escudero Herrera - Gladis Lourdes Ortega - Quebrada Tumba Negro.	quebrada nombre. SUR: Camino que conduce de Los Asientos hacia Bella Vista.	AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 217-2000
	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-429-43 Unica Publicación R		HACE SABER: Que el señor (a), <b>ANTOLINO CEDEÑO o ANTOLINO HERNANDEZ</b> , vecino (a) El Toro, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7-50-53 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-130-82 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has + 8229.10 M2. en el plano Nº 705-02-7274, ubicado en El Alto del Guabó, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Jacinto Caballero - Amable Caballero -		El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 216-		EDWIN ELIAS VELASCO GONZALEZ y OTRA, vecino (a) Las Pamitas, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-911797, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-140-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,273.80 M2. en el plano Nº 702-13-7415 ubicado en Santa Marta, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia		

de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de José Antonio Tejada- Calle principal que conduce de La Tiza a Las Tablas. SUR: Terreno de Guadalupe Barrios - Magdalena Domínguez. ESTE: Terreno de José Antonio Tejada. OESTE: Calle principal que conduce de La Tiza a Las Tablas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	L-465-44-393 Unica Publicación R	08-7403, ubicado en La Peña, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Antonino Nieto - Horacio Nieto Moreno - Elías M. Nieto Sáez. SUR: Camino que conduce de La Pita a La Peña. ESTE: Terreno de Juan Núñez - Pastor Nieto Vergara - Pasto D. Núñez. OESTE: Camino que conduce de La Peña a La Pita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-470-66 Unica Publicación R	título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,243.15M2. en el plano Nº 701-02-7421 ubicado en Ciénaga Larga, corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Viterbo Espino - Manuel González - Eumberto Araba. SUR: Carretera Nacional que conduce de Guararé a Los Santos. ESTE: Terreno de Marina Falconett. OESTE: Terreno de Deisy Elena García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé y en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de agosto de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador				

de Las Tablas, el primero de agosto de 2000.	Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-254-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 5878.33 M2. en el plano Nº 702-12-6756, ubicado en Las Lajas, corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:	publicar en los órganos de <u>p u b l i c i d a d</u> correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de agosto de 2000.	vecino (a) de Villa Unida, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-024-97 de 14 de enero de 1998, según plano aprobado Nº 807-15-13795 de 26 de febrero de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 2099.18 M2., que forma parte de la finca 18986, inscrita al Rollo 23055, Doc. 7 , de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	ESTE: Autopista Panamá - Colón en proyecto de 100.00 metros de ancho.
IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-472-86 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 221-2000	NORTE: Camino que conduce de Los Cerros a Tres Quebradas.	DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-552.63 Unica Publicación R	OESTE: Resto libre de la finca Nº 18986, Rollo 23055, Doc. 7, propiedad del MIDA (area pantanosa) y Eturvides Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de <u>p u b l i c i d a d</u> correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de julio de 2000.
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:  HACE SABER: Que el señor (a), BETZALIA MERCEDES NUÑEZ DE LEON, vecino (a) Barriada San Vicente, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-91-2380, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,	SUR: Terreno de Josefina Martínez de Ríos.	ESTE: Callejón de servidumbre que conduce al camino que va de Los Cerros a Tres Quebradas.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8- AM-101-2000	FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-465-694-32 Unica Publicación R
linderos:  Que el señor (a), BETZALIA MERCEDES NUÑEZ DE LEON, vecino (a) Barriada San Vicente, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-91-2380, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga	El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  NORTE: Calle Principal de Villa Unida de 20.00 metros de ancho.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  HACE SABER: Que el señor (a) REYNALDO ENRIQUE DIEZ MONTENEGRO,	SUR: Resto libre de la finca Nº 18986, Rollo 23055, Doc. 7.